



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvese Proveer.

Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 826 00			
DEMANDANTE	Maria Elena González de Durán	DOC. IDENT.	20.058.305 de Nemocón
DEMANDADA	Carmen Elisa Lora Barraza y Harold Eduardo Hernández		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandada Carmen Elisa Lora Barraza, sin embargo, aún se encuentra pendiente el trámite de notificación respecto de Harold Eduardo Hernández. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN como apoderada judicial de CARMEN ELISA LORA BARRAZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en el numeral 4º del aludido texto legal, en consecuencia, se deberán exponer los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que ésta se sustenta, expresando de manera breve los motivos por los que considera deben aplicarse las normas enunciadas.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término **CINCO (5) DÍAS** proceda a adelantar o acredite las gestiones realizadas tendientes a lograr la notificación de **HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ**.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para junto con el comprobante de envío de la notificación de la demanda por medio de correo electrónico, allegue la constancia o acuso de recibo del mensaje de datos, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, o en su defecto, comprobante de entrega del mensaje. Esto en caso de que se opte por realizar la notificación con base en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 175 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO